

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II
LEGISLATURA.**

PRESENTE

El que suscribe **Diputado Nazario Norberto Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 párrafo primero de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96 Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, EN MATERIA DE RESCATE Y PRIMEROS AUXILIOS EN SERVICIOS DE ALBERCA Y NATACIÓN**, al tenor de las consideraciones siguientes:

I. Planteamiento del problema que se pretende resolver:

Hace unos meses el suscrito presentó una Iniciativa ante el Pleno de este Congreso con relación al deporte, en el que se hizo alusión de que tener actividad física, además que beneficia a la salud como a fortalecer el sistema inmune, los huesos, el cerebro, el estado de ánimo o nuestra masa muscular, contribuye en cualquier edad al trabajo en equipo y las relaciones con nuestro entorno. Dicha iniciativa surgía de una problemática muy terrible con relación a los gimnasios, pues se expusieron varios ejemplos de personas que fallecieron a causa de las herramientas

y aparatos de peso libre y peso integrado, la iniciativa tuvo como propósito que los establecimientos mercantiles, cuenten con personal capacitado y certificado a fin de prevenir y salvaguardar la vida de todos aquellos usuarios, preponderantemente de los que en su mayoría desconocen el uso de las herramientas o aparatos de peso libre en gimnasios, hoy gracias a las voluntades políticas la propuesta fue aprobada y publicada el pasado 30 de septiembre del año en curso en la Gaceta Oficial de esta Capital.

Sin embargo, como sabemos, toda ley es perfectible por ello, la presente iniciativa que tiene relación con la antes descrita cobra vida en razón de que el pasado 7 de noviembre del año en curso, los medios de comunicación hicieron viral un caso muy terrible en el que diversas personas denunciaron a través de redes sociales el lamentable fallecimiento de un menor de seis años que se encontraba en clase de natación, en el que indicaron se desvaneció dentro de una alberca de una institución educativa.

Por lo anterior, los medios de comunicación informaron que los familiares denunciaron la negligencia por parte de las autoridades escolares, ya que éstos nunca previeron o llevaron a cabo un protocolo en atención al menor, asimismo, señalaron que la escuela tampoco les brindó más información sobre el incidente y que trataron de no hacerse responsables de la situación, pues aludieron que fue un accidente, por lo que no había culpables a quienes hacer responsable, al respecto se cita la siguiente nota¹:

¹ Rodrigo Soriano. La cadena de negligencias detrás de la tragedia de Abner, el niño de seis años ahogado en Ciudad de México. EL PAÍS. Sitio web: <https://elpais.com/mexico/2022-11-10/la-cadena-de-negligencias-detras-de-la-tragedia-de-abner-el-nino-de-seis-anos-ahogado-en-ciudad-de-mexico.html>

“...La cadena de negligencias detrás de la tragedia de Abner, el niño de seis años ahogado en Ciudad de México

La tía del menor cuenta a EL PAÍS los detalles del suceso, desde la primera llamada del Colegio Williams hasta el traslado al Hospital Infantil Magdalena Contreras

Opacidad, respuestas confusas, un extraño aviso de reanimación, una videollamada con el cardiólogo y el cambio a otro centro de salud. El traslado de Abner, el niño de seis años ahogado el pasado lunes durante una clase de natación en el Colegio Williams, hasta el Hospital Infantil Magdalena Contreras, fue un camino lleno de obstáculos, según relata a este diario la tía del joven, Lorena Álvarez.

El padre de Abner, Juan Leonardo, dejó al joven en el campus de Mixcoac a las siete y media de la mañana del pasado lunes. Dos horas más tarde, los familiares del joven recibieron una llamada de la escuela: el niño había tenido “un percance en la alberca” del campus San Jerónimo, perteneciente al mismo centro. El trayecto del joven al hospital, que comenzó tras la llamada, fue un cúmulo de contratiempos, afirma Álvarez.

Los padres del niño comenzaron a llamar nerviosos al colegio para tener más detalles de lo sucedido. La primera noticia tras la insistencia por teléfono fue que al niño estaba siendo reanimado. Al conocer lo ocurrido, la madre envió a las autoridades del centro el teléfono del cardiólogo del niño. El niño padecía de un problema cardíaco desde su nacimiento, pero no le impedía realizar este tipo de actividades. El personal de la escuela se comunicó con el médico a través de una videollamada. Momentos más tarde, el cardiólogo pidió que trasladasen al niño al Instituto Nacional de Cardiología.

La tía del niño destaca que el doctor aseguró que, por las maniobras realizadas, “no parecía que fuera una afección relacionada con problemas del corazón”, sino que podría tratarse de un ahogo provocado por un líquido. A través de Twitter, Álvarez compartió el certificado de defunción de Abner, donde se refleja que la muerte se debió al ahogamiento (“asfixia por sumersión”).

En el transcurso de lo ocurrido, cuenta la tía del niño, hubo una hora en la que el centro educativo no dio detalles a los padres. Este diario ha intentado conocer la versión del Colegio Williams, aunque al momento de esta publicación no ha recibido respuesta.

Tras el silencio, el personal del colegio se comunicó con los familiares para informar de que trasladaban al niño a Instituto Nacional de Cardiología (a 12

kilómetros de la escuela). Cuando los padres se dirigieron allí, señala Álvarez, el centro le informó que “no tenían tiempo”, por lo que trasladaron a Abner al Hospital Infantil de Magdalena Contreras, localizada a seis kilómetros del plantel. Cuando el padre llegó allí, el niño ya había fallecido. Álvarez desconoce la hora exacta de la muerte.

La Fiscalía de Ciudad de México inició una investigación el pasado martes (un día después de los hechos) para esclarecer lo ocurrido. Este miércoles ha reiterado la continuación de las indagaciones sobre el caso.

Álvarez defiende que el último contacto entre la dirección del Colegio Williams y los padres se llevó a cabo el pasado martes, cuando los familiares del joven y de otros niños se manifestaron ante las puertas del plantel de Mixcoac. Tras esa conversación con los responsables de centro, la tía del niño asegura que no recibieron más información. El pasado martes, criticaba que desde la dirección del centro educativo habían escuchado versiones “que buscan responsabilizar” al niño.

Juan Leonardo, criticaba al centro ante los medios. “No puede ser que sea un día normal de escuela, que les vale madres. Soy el papá de un niño muerto”, reclamaba. Este miércoles, madres de otros colegios se han vuelto a reunir ante las puertas del campus para pedir justicia y apoyar a los familiares de Abner. En los carteles, se podían observar citas como: “Justicia para Abner, todos somos uno” o “hijo de una es de todas”, entre otras.

El centro escolar mantiene los tres días de luto. La Secretaría de Educación Pública informó que, durante este tiempo, revisará las actuaciones del plantel a través de las autoridades educativas de la capital. El Colegio Williams reiteró a través de dos comunicados su intención de colaborar con los diferentes organismos.

En 2021, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) registró 1.747 muertes como resultado de ahogamientos accidentales en el país. Estos datos corresponden al 5% de las 34.627 muertes accidentales que hubo en total en México. La institución también contabilizó 83 sumersiones como homicidio...”

Como puede apreciarse en el último párrafo, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se han registrado más de mil setecientas muertes como resultado de ahogamientos accidentales en nuestro país, lo cual corresponde al 5% del total de las muertes accidentales, y además las muertes por sumersiones son



catalogadas como homicidio, motivo por el cual en el caso del menor antes descrito, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad e México ya se encuentra en investigaciones para que este lamentable suceso no quede impune.

No obstante, por lo que hace a la prevención de estos sucesos es importante que este Congreso de la Ciudad de México lleve a cabo las acciones legislativas necesarias para que todos y cada uno de los establecimientos mercantiles que ofrezcan servicios de natación o de alberca, puedan contar con un protocolo de actuación en estos casos de emergencia.

Al respecto, la propia Ley de establecimientos mercantiles en su artículo 35, considera de Bajo Impacto los establecimientos de educación de carácter privado en los niveles preescolar, jardín de niños, básica, bachillerato, técnica y superior. De tal manera que, como se puede apreciar es ésta la legislación que regula las instituciones educativas privadas o bien los establecimientos mercantiles que ofrecen servicios de alberca y/o natación, por ello que el artículo 41 prevé:

***Artículo 41.-** Los titulares de los centros de educación de carácter privado están obligados a evitar la aglomeración de personas o vehículos en las entradas, salidas y en las vialidades por las que se tenga acceso a dichos centros que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios, peatones y transeúntes o que dificulten el tránsito de personas o vehículos, a efecto de contribuir en la reducción de la emisión de contaminantes atmosféricos, a cuyo efecto contarán con un Programa de Ordenamiento Vial y en su caso de Transporte Escolar, acorde a las necesidades específicas de cada centro, atendiendo a su ubicación, dimensión y población escolar. También deberá difundir entre los padres o tutores una vez al año el Programa de Ordenamiento Vial, en el que deberá señalar beneficios de la reducción de la emisión de contaminantes atmosféricos y sus consecuencias*

Sin embargo, para el caso de que ellos lleven a cabo este tipo de servicios, actualmente la Ley no prevé alguna disposición que coadyuve a prevenir algún tipo

de accidente, como el que se expuso como ejemplo al principio de la presente Iniciativa.

II. Propuesta de Solución:

En razón de lo anterior, la presente iniciativa tiene como propósito establecer una serie de obligaciones a fin de prevenir accidentes o muertes de los usuarios ya sea educativos o no, de tal manera que se propone:

- Que cuenten con el número de personas necesarias y capacitadas en rescate y primeros auxilios, que funcionarán como salvavidas durante el tiempo que estén abiertas al público;
- En consecuencia, que tengan el número de sillas o torres necesarias para las personas salvavidas, así como las herramientas o equipo indispensable para llevar a cabo el rescate o salvamento;
- Que tengan un botiquín para prestar primeros auxilios y de ser posible un equipo de resucitación cardiopulmonar;
- Que cuenten con un protocolo o bien tengan un sistema de comunicación a centros de emergencia, y
- Soliciten a los usuarios o tutores de los usuarios, los cuales deberán proporcionar de manera obligatoria los números de contacto de familiares o personas de confianza, para llamarlos en casos de emergencia.

De tal suerte, la adición quedaría de la siguiente manera:

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 56.- Los titulares de establecimientos mercantiles en que se presten los servicios de Gimnasio, Baños públicos y Masaje, tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I... a VII...</p>	<p>Artículo 56.- Los titulares de establecimientos mercantiles en que se presten los servicios de Gimnasio, Baños públicos y Masaje, tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I... a VII...</p> <p>En servicios de alberca y natación, las personas titulares deberán:</p> <p>I. Contar con el número de personas necesarias y capacitadas en rescate y primeros auxilios, que funcionarán como salvavidas durante el tiempo que estén abiertas al público;</p> <p>II. Contar con el número de sillas o torres necesarias para las personas salvavidas, así como las herramientas o equipo indispensable para llevar a cabo el rescate o salvamento;</p> <p>III. Contar con un botiquín para prestar primeros auxilios y de ser posible un equipo de resucitación cardiopulmonar;</p>

	<p>IV. Contar con un sistema de comunicación a centros de emergencia, y</p> <p>V. Solicitar a los usuarios o tutores de los usuarios que proporcionen de manera obligatoria números de contacto de familiares o personas de confianza, para casos de emergencia.</p> <p>Los titulares de los centros de educación de carácter privado que ofrezcan estos servicios, deberán acatar las disposiciones jurídicas en esta materia.</p>
--	---

Con base en los razonamientos antes precisados, el suscrito Diputado propone al Pleno de este Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, EN MATERIA DE RESCATE Y PRIMEROS AUXILIOS EN SERVICIOS DE ALBERCA Y NATACIÓN**, para quedar de la siguiente manera:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo con fracciones I, II, III, IV y V, así como un tercer párrafo, todos al artículo 56 de la Ley de establecimientos mercantiles de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 56.- Los titulares de establecimientos mercantiles en que se presten los servicios de Gimnasio, Baños públicos y Masaje, tendrán las siguientes obligaciones:

I... a VII...

En servicios de alberca y natación, las personas titulares deberán:

- I. Contar con el número de personas necesarias y capacitadas en rescate y primeros auxilios, que funcionarán como salvavidas durante el tiempo que estén abiertas al público;
- II. Contar con el número de sillas o torres necesarias para las personas salvavidas, así como las herramientas o equipo indispensable para llevar a cabo el rescate o salvamento;
- III. Contar con un botiquín para prestar primeros auxilios y de ser posible un equipo de resucitación cardiopulmonar;
- IV. Contar con un sistema de comunicación a centros de emergencia, y
- V. Solicitar a los usuarios o tutores de los usuarios que proporcionen de manera obligatoria números de contacto de familiares o personas de confianza, para casos de emergencia.

Los titulares de los centros de educación de carácter privado que ofrezcan estos servicios, deberán acatar las disposiciones jurídicas en esta materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su publicación y promulgación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a los 180 días posteriores a su publicación a efecto de que los establecimientos mercantiles obligados den cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Congreso de la Ciudad de México, a los 15 días del mes de noviembre de 2022.

ATENTAMENTE

Nazario Norberto Sánchez

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ

DISTRITO IV.